

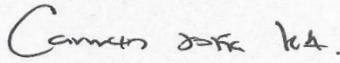
**AL DESPACHO:**

Oficios provenientes de las partes.

Informo que revisado el proceso no encontré embargo de remanente.

Lo anterior, para lo de su resorte.

Bucaramanga, quince de julio de dos mil veinte



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, quince de julio de dos mil veinte

AUTO: I

Examinada la respuesta dada el día 08 de julio del presente, por parte de la apoderada judicial de la ejecutante, al requerimiento efectuado por el Despacho mediante proveído del 07 de julio de 2020, se da por terminado del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 104 del CPTSS, en concordancia con el art.461 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE** proceso por pago total de la obligación y de las costas, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS, conforme lo expuesto en la motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.54 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de julio de 2020**

  
MARCELA PARDO RIANO  
SECRETARIA